

**PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GIRARDI, LETELIER Y PIZARRO, QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.
(BOLETÍN N° 7.908-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 192.- Será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el que:</p> <p>a) Falsifique una licencia de conductor, boleta de citación, o un permiso provisorio o cualquier certificado o documento requerido por esta ley para obtenerlos;</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:</p>			<p>ARTÍCULO ÚNICO</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>b) Conduzca, a sabiendas, con una licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona;</p> <p>c) Presente, a sabiendas, certificados falsos para obtener licencia de conductor;</p> <p>d) Obtenga una licencia de conductor, sin cumplir con los requisitos legales para ello, mediante soborno, dádivas, uso de influencias indebidas o amenaza;</p> <p>e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo;</p> <p>f) Certifique, indebida o falsamente, conocimientos, habilidades, prácticas de conducción o realización de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p> cursos de conducir que permitan obtener una licencia de conductor;</p> <p>g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad; detente formularios para extenderlos, sin tener título para ello; falsifique un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio.</p> <p>El que adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio o utilice a sabiendas uno falsificado o adulterado, será sancionado con la pena señalada en el artículo 490, N° 2, del Código Penal.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiere a otro vehículo.</p>	<p>“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante <u>vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada</u>, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 192 bis</p> <p>Ha modificado el artículo 192 bis que el proyecto propone agregar en la ley N° 18.290 de la siguiente manera:</p> <p>Inciso primero</p> <p>-Ha reemplazado la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada” por la frase “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal”.</p>	<p>Artículo 192 bis</p> <p>Ha modificado el artículo 192 bis que el proyecto propone agregar en la ley N° 18.290 de la siguiente manera:</p> <p>Inciso primero</p> <p>-Ha reemplazado la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada” por la frase “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal”.</p>	<p>Artículo 192 bis</p> <p>Inciso primero</p> <p>--- Reemplazar en el inciso primero del artículo 192 bis, del texto aprobado por el Senado, la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada” por la frase “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal”, propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.</p> <p>(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)</p>	<p>“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.</p>	<p>-Ha incorporado el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.”.</p>	<p>-Ha incorporado el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.”.</p>	<p>Párrafo primero</p> <p>--- Agregar, como oración final del párrafo primero del artículo 192 bis, aprobado por el Senado, el texto propuesto por la Cámara de Diputados, con enmiendas, párrafo que quedaría redactado como sigue:</p> <p>“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;”.</p>	<p>Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.</p>	<p>-Ha reemplazado el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:</p> <p>“Con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por noventa días.”.</p>	<p>-Ha reemplazado el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:</p> <p>“Con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por noventa días.”.</p>	<p>(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 9 votos a favor.)</p> <p>Párrafo segundo</p> <p>--- Contemplar, como párrafo segundo del artículo 192 bis, el texto aprobado por el Honorable Senado, cuyo texto es del siguiente tenor:</p> <p>“Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;”.</p> <p>(Aprobado por la</p>	<p>Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.</p> <p>Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.</p> <p>Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con</p>			<p>unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 9 votos a favor.)</p>	<p>Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;</p> <p>Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y</p> <p>Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.</p> <p>A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.</p> <p>Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en</p>				<p>presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.</p> <p>A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.</p> <p>Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.</p>	<p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>-Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:</p> <p>“La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo,</p>	<p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>-Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:</p> <p>“La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no</p>	<p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>--- Incorporar como inciso cuarto del artículo 192 bis, pasando los actuales incisos cuarto y quinto del texto aprobado por el Senado a ser quinto y sexto, respectivamente, el siguiente texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:</p> <p>“La Municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo,</p>	<p>los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.</p> <p>La Municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las</p>	<p>motorizado o no motorizado, el que encargue y,o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.</p>	<p>motorizado, el que encargue y,o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.</p>	<p>motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la Municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.</p> <p>(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)</p>	<p>motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la Municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.</p> <p>Las Municipalidades dictarán una ordenanza</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de</p>				<p>que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.</p> <p>Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3</p>				<p>vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.</p> <p>Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.</p> <p>Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria</p>				<p>una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.</p> <p>Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.”.</p> <p>Artículo transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes</p>			<p>Artículo transitorio</p>	<p>la autoridad sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.</p> <p>Artículo transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR EL H. SENADO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009.</p> <p>La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>			<p>--- Intercalar como inciso segundo del artículo transitorio, aprobado por el Honorable Senado, pasando su inciso segundo a ser inciso tercero, el siguiente, nuevo:</p> <p>“La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior, no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.”.</p> <p>(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)</p>	<p>Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009.</p> <p>La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior, no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.</p> <p>La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>

